



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00653-00

DEMANDANTE: MARIA CONSUELO PEÑALOZA HERNANDEZ C.C. 37.827.223
DEMANDADO: ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se hace necesario requerir a POLICIA NACIONAL, a fin de que dentro del término de CINCO (5) DÍAS informen que tramite le dieron a la orden comunicada mediante oficio 2310/19 de fecha 25 de noviembre de 2019, a través del cual se ordenó la INMOVILIZACIÓN del automotor de propiedad de ARCADIO ROZO WILCHES C.C. 13.172.110, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: ZIG351
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: TROOPER
- MODELO: 1994
- COLOR: ROJO FUEGO
- NÚMERO DE MOTOR: USD05620
- NÚMERO DE SERIE: 332812

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiese a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGAOO PRIMERO OE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANOER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado el día de hoy 7 de octubre de 2020,
a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01293-00

DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267

Visto el oficio No. 618 del 17 de abril del presente año, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado N° 05-001-41-89-002-2019-00145-00, se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267** en nuestro proceso de la referencia, el despacho considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado. Oficiése al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01422-00

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. NIT. 900.595.549-9
DEMANDADA: YAJAIRA MILENA CALIXTO ISAZA C.C. 37.278.342

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, obrante a folio que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** en contra de **YAJAIRA MILENA CALIXTO ISAZA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-239081, de propiedad de la demandada **YAJAIRA MILENA CALIXTO ISAZA C.C. 37.278.342**, en consecuencia, oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 186/18 de fecha 09 de febrero de 2018.

LEVANTAR la medida EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 00022-2017 adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, en contra de la demandada **YAJAIRA MILENA CALIXTO ISAZA C.C. 37.278.342**, en consecuencia, oficiase a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 741/18 de fecha 11 de mayo de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación de total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento se entregará a la demandada.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00244-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

Demandado: JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C. 1.090.491.061

Visto el memorial suscrito por la Doctora JENNIFER DANIELA PEREZ OROZCO, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **LEONARDO ENRIQUE MORA GUERRERO**, como curador ad-litem de JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email abg.leonardomora@gmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 6:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00449-00

Demandante: SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S. NIT 900.639.010-2
Demandado: EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES C.C. 72.175.895

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo y su apoderado judicial, obrante a folio que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SERVICIOS INSTITUCIONALES EDGURIN S.A.S.** en contra de **EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención decretada sobre el salario devengado por **EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES C.C. 72.175.895**, en consecuencia, oficiase al pagador de la Secretaria de Educación Departamental, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1001/18 de fecha 19 de junio de 2018.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR al demandado **EDUAR ALFREDO MALDONADO PIÑERES C.C. 72.175.895** los depósitos constituidos a favor del presente proceso y de los que se llegaren a constituir a su nombre.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00547-00

Demandante: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
Demandado: GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ C.C. 79.845.989

Visto el oficio No. 621 del 17 de abril del presente año, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, a través del cual comunica que dentro de su proceso radicado N° 05-001-41-89-002-2019-00145-00, se decretó el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ LLANOS C.C. 1.093.759.267** en nuestro proceso de la referencia, el despacho dispone NO TOMAR NOTA del mismo, como quiera que señor FLOREZ LLANOS no hace parte de la presente Litis.
Librese el oficio correspondiente.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE NIT. 900.628.091-1
Demandado: HERNANDO JOSE CELI MOGOLLON C.C. 88.003.018

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo activo, y como quiera que según lo dispuesto por el inciso 4º del art. 597 del C.G.P. "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares"; es menester poner en conocimiento de la interesada que la solicitud de oficios que comunican el levantamiento decretado, debe realizarse directamente ante la Unidad Judicial que ordenó el desembargo.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de los interesados, el oficio remitido por la Alcaldía del Municipio de Herrán, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00857-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JHON HENRY SANGUINO CLARO C.C. 1.098.676.793

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A. y el apoderado judicial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JHON HENRY SANGUINO CLARO**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no fueron materializadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación de total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento se entregará al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 9:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00870-00

Demandante: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES C.C. 88.205.775

En vista del memorial que antecede, se RECONOCE personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la abogada, CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, identificada con C.C. 37.279.139 y T.P. 296.100 del C.S.J. para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00974-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: YADIRA FRANCO ABRIL C.C. 52.984.449
MAYRA TERESA ALZATE MARTINEZ C.C. 1.090.392.851

Visto el memorial suscrito por el Doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al Dr. **FRANCISCO IGNACIO BITAR SOSA**, como curador ad-litem de YADIRA FRANCO ABRIL y MAYRA TERESA ALZATE MARTINEZ, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- OFÍCIESE al email abogadofbitar@gmail.com

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00323-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
Demandados: BLANCA NELLY VELANDIA CONTRERAS C.C. 60.442.604
JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA C.C. 88.242.949

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Apoderada General del Banco Caja Social S.A. en coadyuvancia del apoderado judicial, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de Apoderado Judicial en contra de **BLANCA NELLY VELANDIA CONTRERAS y JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA**, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-261951, de propiedad de **BLANCA NELLY VELANDIA CONTRERAS C.C. 60.442.604 y JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA C.C. 88.242.949**, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1008-2019 de fecha 07 de junio de 2019.

Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro del inmueble de propiedad de **BLANCA NELLY VELANDIA CONTRERAS C.C. 60.442.604 y JULIO CESAR SEPULVEDA RUEDA C.C. 88.242.949**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-261951, para tal fin librese oficio a la Inspectora de Policía MARIA VIRGINIA SANDOVAL TORRES y a la Secuestre delegada Rosa María Carrillo García, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 103/19 de fecha 04 de octubre de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00413-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANGEL WILMER UREÑA GUERRERO C.C. 88.236.854

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A. y el apoderado judicial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ANGEL WILMER UREÑA GUERRERO, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no fueron materializadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación de total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento se entregará al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 000 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00414-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: RODRIGO LIPEZ SANABRIA C.C. 91.186.095

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A. y el apoderado judicial solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **RODRIGO LIPEZ SANABRIA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que se evidencia que no fueron materializadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación de total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento se entregará al demandado.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00211-00

DEMANDANTE: MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES C.C. 37.214.127
DEMANDADO: JESUS FERMIN IBARRA ABREO C.C. 13.502.780

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se observa la cesión de los derechos litigiosos realizada por la demandante **MARIA RUBIANA GUERRERO DE FUENTES** al señor NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES, no obstante, el despacho considera que no es procedente aceptar la el negocio jurídico, toda vez que según lo reglado por el art. 1969 del C.C. "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.*"

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda". (negrilla y subraya fuera del texto)

En tal sentido, y toda vez que dentro de la litis no se encuentra notificado el mandamiento de pago al demandado, no se reconocerá la cesión realizada, por no ajustarse a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00229-00

DEMANDANTE: AMPARO SUAREZ BARRERA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ
BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **15 de septiembre de 2020** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2020

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00237-00

DEMANDANTE: FERNANDO SOLANO ORTIZ
DEMANDADOS: DAVID MONSALVE SUAREZ

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **15 de septiembre de 2020** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTÁNDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 7 de octubre de 2020

El secretario